

Apellidos y nombre	Duración prórrogas - Meses
20. Rebolledo Vicente, Francisca	12
21. García Moreno, Eduardo	12
22. Giobellina Brumana, Fernando	12
23. Reche Moreno, Angelina	12
24. Nagy, Istvan	4
25. Arapis, Gerasime	12
26. Kidger, Mark	12

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15231 *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se autoriza la absorción de «Mutua de Burriana» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 146, por «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidente de Trabajo número 61.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, carretera de Majadahonda a Pozuelo de Alarcón, kilómetro 3,5- absorba a «Mutua de Burriana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 146 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Burriana (Castellón), calle San Bartolomé, número 25, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de junio de 1988, la absorción por «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, de «Mutua de Burriana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 146, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal que se extingue.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta tanto no se solicite su regularización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

15232 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra,

por el Comité Intercéntricos de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes negociadoras*.-La representación económica será designada por la Dirección de la Empresa.

Los Comités del Centro de Trabajo o Delegados de Personal tendrán la facultad de iniciar la tramitación del Convenio Colectivo de la Empresa, representar a los trabajadores en su tramitación y, en su caso, firmarlos, así como denunciar su vigencia.

Art. 2.º *Objeto y adaptación de la negociación*.-La negociación tiene por objeto regular materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo.

Si durante la vigencia del Convenio Interprovincial de «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», se variaran los salarios en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se actualizarán también los suyos, de forma que, como mínimo, sean un 5 por 100 superiores a los que se señalen en el Provincial. La comparación debe hacerse para retribuciones en cómputo anual y jornada homogénea.

En el supuesto de que los premios de antigüedad en el Convenio Provincial del Metal de Madrid se modificaran en cuanto a que se establezca de forma distinta el cómputo de tiempo u otra fórmula más beneficiosa, se adaptarán a esos cambios los premios de antigüedad de este Convenio, con efectos desde el día 1 de enero de 1988.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.-El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», en sus Centros de trabajo ubicados en toda España, con excepción de la fábrica de Rubí, que se rige por su propio convenio.

Queda asimismo excluido del presente Convenio el personal eventual contratado con carácter temporal en instalaciones y obras de duración determinada, a quienes les será de aplicación el Convenio Provincial correspondiente.

Art. 4.º *Ámbito personal*.-El presente Convenio afecta a la totalidad del personal, con excepción de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, tanto a los que se hallen prestando servicio activo en la actualidad como a los que ingresen durante su vigencia.

Art. 5.º *Ámbito temporal*.-La vigencia del presente Convenio se establece por dos años, entrando en vigor el día 1 de enero de 1988 y concluyendo el 31 de diciembre de 1989, y se entenderá prorrogado de año en año. Sus efectos económicos se aplicarán, por tanto, desde 1 de enero de 1988.

Art. 6.º *Denuncia o prórroga*.-La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º *Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia*.-Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria, que se compondrá de cuatro Vocales, dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente, designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos.

Los Vocales que componen esta Comisión son los siguientes:

Vocales sociales:

Don Agustín Ortega Burgos.
Doña María Reyes Olmedillas Galicia.

Suplentes:

Don José Jackson Nieto.
Don Jesús Matorras Navarro.

Vocales económicos:

Doña Francisca Armesilla Vega.
Don Diego García Vera.